

dos, y Sindico Personero del Común, y este tiene la firma de dicho Sr. Alcalde mayor, y del Vbedá no obstante de aver firmado los demas á excepcion del D.º Pedro Fern. ni el D.º Antonio Moreno, ni señalado q. este acostumbraba, y en inteligencia de ello continuo el Sr. Sindico diciendo: Que el titulo testimoniado esta, ó tiene la fecha de quinze de marzo de dho. anterior año, y la p.ª orden expedida, en 1.ª y de febrero, á veinte de Agosto de mil ochocientos y siete, manda q. los nombramientos q. se hicieren en adelante para consultores, Calificadores, Comisarios Familiares, y demas ministros subalternos han de ser conformes á la constitucion del concilio, gozan fuero los Clerigos ó de noble, y no habiendo algun pueblo, en q. recien ministro, de estas dos clases, podra elegir vecino lego, pechero, declarando q. en virtud del nombramiento ó titulo no ha de llevar de carga ninguna D.ª Concejal ni vecinal, y noticioso q. sea el Consejo para se anote en la C.ª de Gobiernos, y su archivo, y q. se avise á la Justicia del Pueblo donde fuere electo q. no le guarden exencion alguna. Lo qual, carece el Joaquin de Vbeda, por no haver echo contribucion á este Yltre. Ayuntamiento la qualidad de noble, ó de hijo dalgo, y por lo mismo, no deve gozar de exencion alguna, y mas quando en este pueblo hay personas asi Eclesiasticas como nobles q. puedan serlo: Que en el año anterior por razon del titulo del referido Vbeda, no se le repartio el utencilio, en perjuicio del Común; lo q. hace presente, á este Ayuntamiento para q. con arreglo á lo q. se va el puerto se delivere, pidiendo se le tixe testimonio literal de esta su propuesta, y de lo q. se delivere, protestando no le